

Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
Dirección General de Transportes
Consulta pública del proyecto de Orden sobre Régimen Tarifario de los Servicios Interurbanos de Autotaxi
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Con motivo de la existencia en la actualidad de múltiples tarifas autorizadas de aplicación a los servicios de transporte realizados por los vehículos autotaxi en el ámbito urbano y con el fin de establecer, en su caso, la implantación nuevas tarifas urbanas que permitan fomentar el uso de este tipo de servicios por los usuarios, es necesario llevar a cabo un ajuste técnico del aparato taxímetro igualando las franjas horarias de las tarifas interurbanas a las urbanas, de forma que se simplifique la estructura tarifaria global y así se liberen recursos de memoria de los aparatos taxímetros para optimizar su funcionamiento y mejorar su capacidad de gestión de las tarifas actuales y futuras</p> <p>Para realizar el citado ajuste es necesario que, en las tarifas de aplicación a los servicios interurbanos, el horario nocturno finalice a las 7,00 horas y a partir de esta hora y hasta las 21,00 horas se considere horario diurno. Además, parece aconsejable, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de la Consejería de Transporte, Infraestructuras y Vivienda de 28 de noviembre de 2014 y las variaciones en los costes de explotación experimentados desde entonces, actualizar las cuantías de los distintos conceptos tarifarios.</p> <p>Por último, tras la entrada en vigor de la modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, mediante el Decreto 35/2019, de 9 de abril, se pretende determinar de forma expresa tanto el régimen tarifario de aplicación en los servicios de recogida de viajeros previstos en el apartado 2 del artículo 52 del mismo como lo que, a efectos de control, se debe visualizar en el módulo luminoso del vehículo autotaxi cuando el mismo se encuentre prestando servicios previamente contratados y realizados a precio cerrado, independientemente del carácter interurbano o urbano de los servicios.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>El régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi actualmente en vigor se encuentra regulado en la Orden de 24 de noviembre de 2014 de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda.</p> <p>Teniendo en cuenta tanto la variación de los costes de explotación producidos desde la publicación de la misma, así como la necesidad de actualizar las tarifas y homogeneizar las franjas horarias de aplicación a los servicios interurbanos con las que son aplicables en el Área de Prestación Conjunta de Madrid y otros municipios en el ámbito de nuestra región, parece aconsejable la tramitación de este proyecto normativo en el que,</p>



además, se determinen de forma expresa tanto las tarifas de aplicación en los servicios contemplados en el artículo 52.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, recientemente modificado por el Decreto 35/2019, de 9 de abril, así como el dígito que, a efectos de su control en carretera, se debe reflejar en el módulo luminoso de los vehículos autotaxi cuando realicen servicios a precio cerrado, tanto de carácter urbano como interurbano.

#### Objetivos

Se pretende llevar a cabo una actualización de las cuantías de los distintos conceptos tarifarios de aplicación a los servicios prestados por los vehículos autotaxi con la ampliación del horario nocturno hasta las 7,00 horas, lo que permitirá liberar memoria en el aparato taxímetro y que el aparato pueda gestionar mejor las tarifas actuales e implementar tarifas futuras así como establecer tanto el régimen tarifario de aplicación a los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados por cualquier medio, incluidos los telemáticos, prestados al amparo de autorizaciones domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el lugar de recogida previstos en el artículo 52.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

#### Posibles soluciones alternativas

No existe solución alternativa siendo necesaria la aprobación de una norma como la proyectada ya que los servicios interurbanos de autotaxi se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa y sujetos al sistema tarifario y condiciones de aplicación previstos en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes Terrestres siendo la Comunidad de Madrid competente para su establecimiento aun cuando se efectúen al amparo de una autorización de ámbito nacional, en virtud de la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y el Estatuto de Autonomía que en su artículo 26.1.6 le atribuye competencia exclusiva sobre los transportes por carretera cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la misma.

Fecha: 14 de octubre de 2019

Firma: EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

